

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORES EXTERNOS**

En Valparaíso, a 19 de Junio de 2014, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, don **GABRIEL ARTURO MÉNDEZ SERQUEIRA**, de Nacionalidad Chilena, Abogado, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED], [REDACTED], y don **ALDO MAURICIO ROJAS SILVA**, de Nacionalidad Chilena, Egresado de Derecho, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] [REDACTED] ambos en representación de "**SOCIEDAD DE ASESORÍAS PROFESIONALES SUSTENTANK LIMITADA**", Sociedad de Responsabilidad Limitada, del giro de asesorías, Rol Único Tributario [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre



de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Carolina Goic Borojevic a la Tesorería de la Corporación con fecha 19 de Junio de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a **“SOCIEDAD DE ASESORÍAS PROFESIONALES SUSTENTANK LIMITADA”**, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para quien aceptan sus representante ya individualizados, para prestar los servicios de Asesorías legislativas en materia pesquera, realizando las siguientes prestaciones: a) Caracterizar la pesca artesanal de la Región de Magallanes e identificar los principales actores sociales de la misma; b) Identificar las principales demandas del sector pesquero artesanal; c) Comparar dichas demandas con la normativa legal vigente; d) Explorar propuestas legislativas para abordar tales demandas; e) Construir una posición política y legislativa que recoja la visión planteada por el sector pesquero artesanal de la Región de Magallanes.

Finalmente, la Sociedad Asesora deberá presentar y entregar un informe ejecutivo con los elementos de diagnóstico planteados y la propuesta de posición político-legislativa pertinente para el sector pesquero artesanal dela Región de Magallanes.

Todas las prestaciones antes señaladas deberán ser cumplidas por la Sociedad Asesora durante la vigencia del presente contrato.

Sin perjuicio de lo destacado, y toda vez que sea necesario para la correcta ejecución de la asesoría, previo requerimiento de la Senadora, los mencionados



servicios se prestarán documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vista al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora Carolina Goic Borojevic, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única de **200 Unidades de Fomento**, impuestos incluidos, previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o

esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.



3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el día 30 de Junio de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado, o la Senadora pueden dar aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato

terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora Carolina Goic Borojevic.

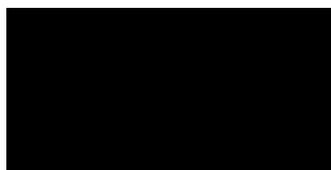
NOVENO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzó a prestar sus servicios a partir del día 1 de Junio de 2014.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

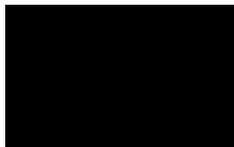


PERSONERÍA: La personería de don **GABRIEL ARTURO MÉNDEZ SERQUEIRA** y de don **ALDO MAURICIO ROJAS SILVA**, consta en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, de fecha 6 de Abril del año 2013, la cual se encuentra registrada bajo el número 2.238 del repertorio del año 2010, en la Notaría de don Pablo González Caamaño, Notario Público de Santiago.

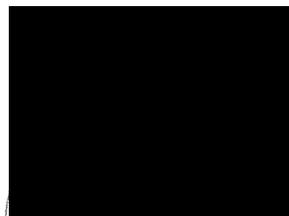
El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día Martes 8 de Marzo del año 2011.



Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado



Gabriel Méndez Serqueira
P.P.
SUSTENTANK LTDA.



Aldo Rojas Silva
P.P.
SUSTENTANK LTDA.